

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2025-0317
08-10-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 determina que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por lo principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 dispone que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 283 establece que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 39, respecto a la Formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que: *“Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación*

pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos (...);

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 6 respecto de las atribuciones en la promoción de la participación, determina: “(...) 4. *Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. (...) 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público (...);*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto del fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, determina: “1. *Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...);*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “(...) 11. *Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional. (...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 69 prevé que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 71 determina que: “Son efectos de la delegación: (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;
- Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.2 letra b) establece, entre las atribuciones de la Presidencia: “(...) - Delegar a Consejero/as principales para que lo representen, en actos específicos (...)”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-015-E-2025-0219, de 22 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Viabilizar la suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Colegio de Abogados del Guayas. Este convenio deberá promover acciones conjuntas en temas de interés mutuo, incluyendo capacitación, y formación de interés ciudadana. **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que brinde el acompañamiento legal necesario, y realice el informe de viabilidad jurídica, la elaboración del borrador del convenio, y demás trámites que correspondan, conforme a los protocolos y procedimientos institucionales vigentes. **Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social que viabilice los procedimientos administrativos necesarios para la suscripción del convenio. **Artículo 4.-** Delegar al consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Mgs. David Alejandro Rosero Minda, la futura suscripción del convenio en representación de la institución. (...)”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CDR-2025-0211-M, de 06 de octubre de 2025, el consejero magister David Alejandro Rosero Minda, se dirigió a la magister Mayra Belén Cantos Suquillo, Coordinadora Técnica Para la Transparencia Lucha Contra la Corrupción Participación y Control Social, Subrogante, a fin de solicitar lo siguiente: “(...) solicito a usted dar trámite y disponga al área respectiva la elaboración del informe de viabilidad jurídica para la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Colegio de Abogados del Guayas, para ser firmado en la sesión Ordinaria No. 38, de 8 de octubre 2025 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana a llevarse a cabo en la ciudad de Guayaquil (...)”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0174-M, de 06 de octubre de 2025, la magister Mayra Belén Cantos Suquillo, coordinadora técnica para la transparencia, lucha contra la corrupción, participación y control social, subrogante, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el proyecto de “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social y el Colegio de Abogados del Guayas” a fin de elaborar el respectivo informe de viabilidad jurídica;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0625-M de 06 de octubre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió el informe de viabilidad jurídica del *“Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Colegio de Abogados del Guayas”* para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del cual concluyó y recomendó:

“(…) CONCLUSIÓN

En atención a los antecedentes, base normativa y análisis expuesto, se determina que es jurídicamente viable la aprobación y suscripción del anteproyecto "Convenio Marco entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Colegio de Abogados del Guayas", en atención a los artículos 207, 208 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el 5 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

RECOMENDACIÓN

En relación con los antecedentes, base normativa y análisis expuesto esta coordinación general de asesoría jurídica luego de la revisión del “Convenio Marco entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Colegio de Abogados del Guayas”, recomienda ponerlo en conocimiento del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la respectiva aprobación y suscripción de las partes del convenio en mención, por ser legal y procedente.”;

Que, en Sesión Ordinaria Solemne Nro. 038 celebrada el 08 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: *“Conocimiento del “Informe de Viabilidad Jurídica del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Colegio de Abogados del Guayas”;* remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0625-M de fecha 06 de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CDR-2025-0214-M de 08 de octubre de 2025, el consejero, magíster David Alejandro Rosero Minda presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“3. Conocimiento del “Informe de Viabilidad Jurídica del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Colegio de Abogados del Guayas”;* remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0625-M

de fecha 06 de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe de Viabilidad Jurídica del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Colegio de Abogados del Guayas, en los términos establecidos en el informe de viabilidad.

Artículo 2.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Colegio de Abogados del Guayas, considerando que el informe jurídico concluye que el contenido del documento es compatible con los objetivos, competencias y normativa legal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, la administración, seguimiento, control y evaluación del convenio aprobado, de conformidad con lo estipulado en el instrumento jurídico, y la emisión de informes semestrales sobre su ejecución, en coordinación con el Colegio de Abogados del Guayas.

Artículo 4.- Autorizar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Colegio de Abogados del Guayas, en los términos establecidos en el informe de viabilidad, y de acuerdo a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-015-E-2025-0219, de 22 de julio 2025, mediante la cual el Pleno CPCCS delegó al magíster David Alejandro Rosero Minda en su calidad de Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la suscripción del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que publique la presente resolución en la página web institucional.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General notificar con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del CPCCS; a la Coordinación General de Asesoría

Jurídica; a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, a la Delegación Provincial del CPCCS en Guayas; y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme a sus competencias.

TERCERA. - Disponer a la Secretaría General notificar con el contenido de la presente resolución al Colegio de Abogados del Guayas, para su conocimiento y actuaciones correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en el auditorio Teresa Benites del Instituto Tecnológico Bolivariano (ITB), en la ciudad de Guayaquil, el ocho de octubre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Guayaquil., miércoles 08 de octubre de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria Solemne No. 038, instalada el 08 de octubre de 2025 a las 10h58, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Proponente; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL